



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° **048** -2017-GRA/GR-GG-ORADM

Ayacucho, **01** ABR. 2017

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 051-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH-ST (EXP.031-2017-GRA/ST), emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria del servidor **RAÚL PORRAS PÉREZ**, por su actuación como Presidente de la Comisión de Identificación, Ubicación, Lotización y Tasación de Bienes a Subastar de la sede del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario establecida en el inciso d) y f) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, conforme a los actuados que obran en el expediente administrativo N° 031-2017-GRA/ST (83 folios) y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, que desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará



en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que “las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...). Por su parte, el artículo 92° de la Ley N° 30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 0080-2017-GRA/GR de fecha 01 de febrero de 2017, se designa a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, en el **Informe de Precalificación N° 051-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH-ST (EXP.031-2017-GRA/ST)** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al expediente disciplinario N° 031-2017-GRA/ST, en la cual se recomienda la procedencia del inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor **RAÚL PORRAS PÉREZ**, por su actuación como Presidente de la Comisión de Identificación, Ubicación, Lotización y Tasación de Bienes a Subastar de la sede del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario establecido en el inciso d) y f) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, por los fundamentos que a continuación se detalla:

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA:

Que, mediante Oficio N° 013-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP de fecha 13 de enero de 2017, la Abog. Gladys Frida Rulay Enciso, Responsable de Patrimonio Fiscal, informa a la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho el hallazgo del tractor agrícola declarado como chatarra para subasta por no tener carrocería, suspensión y otras carencias, no obstante haberse recogido operativo, cuando cumplía servicios de mecanización agrícola y servicio social en el distrito de María Parado de Bellido – Cangallo, el mismo que fue traído rodando desde el distrito de María Parado de Bellido para luego ser declarado chatarra, en poder del Gobierno Regional de Ayacucho, siendo el presunto responsable el señor Raúl Porras Pérez, Presidente de la Comisión de Identificación, Ubicación, Lotización y Tasación de Bienes a Subastar de la sede del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, por Convenio N° 004-2013-GRA/GG-ORADM (fojas 19), cede la ampliación en afectación de uso del tractor agrícola a la Municipalidad del Centro Poblado de Pampamarca con las características de color Rojo, marca Yanmar, motor N° 04997, implemento de una rastra marca Fianza, serie N° 022-98 de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho en estado operativo,



a partir del 01 de diciembre de 2012 hasta el 01 de diciembre de 2014. Posteriormente, con fecha 06 de enero de 2015, con acta de entrega y recepción de un tractor agrícola (fojas 22), dicho tractor es cedido al Presidente de la Asociación Agroganadera María Parado de Pomabamba en estado inoperativo, con cargo a su reparación.

Que, por Disposición N° 001-2017-GRA/GG-ORADM-ORH/ST (Exp.031-2017-GRA/ST) de fecha 02 de febrero de 2017, se resolvió iniciar la investigación previa por el término de treinta (30) días calendarios¹ para fines de individualizar a los responsables y determinar las faltas de carácter administrativa por la presunta declaratoria irregular de chatarra del tractor agrícola marca Yanmar, modelo AF111EX, motor N° 04997, color Rojo que fuera incluido para venta en subasta del año 2016.

NORMA JURÍDICA VULNERADA:

Artículo 39° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, establece las obligaciones de los servidores públicos, entre ellos: **Numeral d).**- Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos.

Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, establece como faltas de carácter disciplinario, entre ellos: **Literal d).**- La negligencia en el desempeño de las funciones; y **Literal f).**- La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros.

Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Artículo 124°.- La unidad orgánica responsable del control patrimonial emitirá el informe técnico que sustente el acto de disposición o administración a realizar, el mismo que se elevará a la Oficina General de Administración o la que haga sus veces, la que, de encontrarlo conforme, emitirá la Resolución aprobatoria respectiva dentro de los quince (15) días de recibido el citado Informe. Emitida la Resolución, la unidad orgánica responsable del control patrimonial deberá llevar a cabo las acciones que fueran necesarias para proceder con el acto de administración o disposición, el que se formaliza mediante la suscripción del acta de entrega - recepción en la que se indicará la finalidad, plazo y contraprestación que correspondan.

Directiva General N° 001-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCO “Normas sobre administración, registro, uso, custodia, control y disposición de bienes patrimoniales del gobierno regional de Ayacucho”, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 441-2015-GRA/G.R.

Numeral 8.4. Actos de administración y disposición de bienes muebles.- La Unidad de Control Patrimonial deberá emitir el informe técnico legal que sustente el acto de administración y/o disposición al realizar mediante subasta pública, subasta restringida, donación, transferencia, afectación en uso, cesión, permuta, destrucción, entre otros, que analice el beneficio económico y social,

¹ Para fines de determinar las faltas de carácter disciplinarios y la individualización de los presuntos responsables.



de acuerdo con la finalidad asignada.(...) El informe técnico legal se elevará a la Oficina Regional de Administración para su aprobación correspondiente mediante resolución directoral dentro de los quince (15) días hábiles de recibido dicho informe. A partir de la fecha de emisión de la resolución directoral, la Dirección Regional de Administración mediante la Unidad de Control Patrimonial deberá llevar a cabo las acciones necesarias para proceder con el acto de administración o de disposición correspondiente, el que se formalizará mediante la suscripción del acta de entrega y recepción en la que se indicará la finalidad, plazos y contraprestación que corresponda.

Numeral 8.6. Actos de disposición de bienes muebles.- La disposición de los bienes muebles dados de baja por el Gobierno Regional de Ayacucho, deberá ejecutarse dentro de los cinco (5) meses de emitida la Resolución Ejecutiva Regional de baja correspondiente, mediante los siguientes actos de disposición: subasta pública o restringida, donación, transferencia, permuta o destrucción. Dichos actos se formalizarán mediante la suscripción del acta de entrega y recepción de bienes patrimoniales.

FUNDAMENTOS DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 031-2017-GRA/ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme a lo que se pasa a exponer:

Que, por Decreto Supremo N° 022-2007-AG de fecha 11 de julio de 2007 (fojas 31), el Ministerio de Agricultura dio por concluida la transferencia de maquinaria agrícola y pesada, implementos y equipos agrícolas efectuada por el Ministerio a favor de los Gobiernos Regionales de Lambayeque, Piura, Ayacucho, Lima y Tumbes, para la ejecución de obras de encauzamiento de ríos, defensas ribereñas y prestación de servicios de mecanización agrícola dentro de sus respectivas jurisdicciones; habiéndose asignado al Gobierno Regional de Ayacucho, entre otros, el siguiente bien:

Código Patrimonial	Tipo Máquina	Marca	Modelo	Color	Número Chasis	Número Motor
673687990039	Tractor Agrícola	YANMAR	AF1110ex	Rojo	01675	04997

Que, por Expediente N° 024877 de fecha 23 de octubre de 2015 (fojas 23), el señor José Miguel Roca Riveros, identificado con DNI. N° 28473867, comunica a la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho que en su condición de Presidente de la Asociación Agroganadera María Parado de Pomabamba de la provincia de Cangallo, solicitaron la cesión de uso de un tractor agrícola y en coordinación con el área de Vehículos y Maquinarias del Gobierno Regional de Ayacucho fue atendido, indicando que en la recepción y entrega del tractor se encontraba en desuso y su representada mandó a repararla, hasta que el día 27 de agosto de 2015, los señores Edgar Medina Pérez y Raúl Porras Pérez de la Unidad de Control Patrimonial y Unidad de Bienes y Muebles del Gobierno Regional de Ayacucho, respectivamente, se apersonaron a la localidad de Pomabamba y sin explicación alguna recogieron el tractor agrícola que se



encontraba operativo, por lo que comunicó que dicho vehículo ya no se encontraba en su poder desde esa fecha.

Que, por Oficio N° 01-2016-GRA/ORADM-OAPF-UCP-COM-SUBASTA de fecha 10 de agosto de 2016 (fojas 26), el señor Raúl Porras Pérez, Presidente de la Comisión de Subasta, remite al Director Regional de Administración de ese entonces el Plan de Trabajo para el proceso de subasta del ejercicio 2016 en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 590-2016-GRA/GR, incluyendo como lote de bien mueble a venderse a un tractor agrícola, marca Yanmar, modelo AF111EX, motor N° 04997, color Rojo, indicando que no tiene carrocería, no tiene suspensión, y otros, considerándolo como chatarra por el precio base de S/. 12,000.00 Nuevos Soles, como se muestra en el Anexo A "Lotes de Bienes Muebles a Venderse" (fojas 25).

Que, por Oficio N° 02-2016-GRA/ORADM-OAPF-UCP-COM-SUBASTA de fecha 12 de setiembre de 2016 (fojas 43), el señor Raúl Porras Pérez, Presidente de la Comisión de Subasta, solicitó al Director Regional de Administración de ese entonces, la autorización de inclusión en el listado de baja y subasta del año 2016 correspondiente al tractor agrícola marca Yanmar, modelo AF111EX, motor N° 04997, color Rojo, comunicándole que se encuentra INOPERATIVO por la causal de obsolescencia técnica, mantenimiento o reparación onerosa y/o estado de chatarra.

Que, mediante acta de verificación y recojo de fecha 4 de setiembre de 2015 (fojas 24), el señor Raúl Porras Pérez como Responsable de Bienes Muebles, Edgar Medina Pérez como Responsable de Vehículos y Maquinarias del Gobierno Regional de Ayacucho, y otros, recogieron un tractor agrícola Yanmar color rojo, chasis N° 01675 y motor N° 04997 en la localidad de Pomabamba de la provincia de Cangallo, en condición de operativo con tres (3) contrapesas de lado izquierdo, y luego fue conducido al Almacén Agallas de Oro del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, por Memorando Múltiple N° 003-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP de fecha 04 de setiembre de 2015 (fojas 10), la CPC. Milca Enciso Oré, Responsable de Patrimonio Fiscal, dispone a los señores Raúl Porras Pérez, Responsable de Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles, y al señor Edgar Medina Pérez, Responsable de Vehículos Mayores y Menores, efectuar la captura y recojo de la maquinaria agrícola, cedido en Convenio de Afectación de Uso a la Municipalidad del Centro Poblado de Pampamarca –Acocro, y su posterior internamiento en los ambientes del local ex "Agallas de Oro". Luego, los mismos servidores, mediante Informe N° 046-2015-GR/ORADM-OAPF-UCP-RPP de fecha 07 de setiembre de 2015 (fojas 14), informan la recuperación del tractor agrícola marca YANMAR de manos del señor José Roca Riveros, con domicilio en el distrito de María Parado de Bellido – Cangallo, desconociéndose como fue a parar este bien, encontrándose operativo.

Que, por Resolución Ejecutiva Regional N° 000592-2016-GRA/GR de fecha 19 de julio de 2016 (fojas 28), el señor RAÚL PORRA PÉREZ, fue designado como Presidente (Unidad de Control Patrimonial) de la Comisión de Identificación, Ubicación, Lotización y Tasación de Bienes a Subastar de la sede del Gobierno Regional de Ayacucho. Por consiguiente, estando a los



fundamentos expuestos precedentemente, sobre por la presunta declaratoria irregular de chatarra del tractor agrícola marca Yanmar, modelo AF111EX, motor N° 04997, color Rojo que fuera incluido para venta en subasta pública en el año 2016; se imputa la presunta responsabilidad administrativa al siguiente servidor público, por la comisión de faltas de carácter disciplinario, al **TAP. RAÚL PORRAS PÉREZ**, en su condición de Presidente de la Comisión de Identificación, Ubicación, Lotización y Tasación de Bienes a Subastar de la sede del Gobierno Regional de Ayacucho, siendo:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES", toda vez que el servidor **RAÚL PORRAS PÉREZ**, en su calidad de Presidente de la Comisión de Identificación, Ubicación, Lotización y Tasación de Bienes a Subastar de la sede del Gobierno Regional de Ayacucho, mediante Oficio N° 02-2016-GRA7ORADM-OAPF-UCP-COM-SUBASTA de fecha 17 de setiembre de 2016 (fojas 43), solicitó autorización al Director Regional de Administración para la inclusión al listado de baja y subasta del año 2016 sobre el contenido del Informe N° 002-2016-GRA/ORADM-OAPF-UCP-COM.SUBASTA de fecha 26 de agosto de 2016 por la cual se daba a conocer el estado INOPERATIVO y diagnóstico de los vehículos de placa de rodaje RIU-495 y PGN-999 de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho, debiendo darse de baja por causal de obsolescencia técnica, mantenimiento o reparación onerosa y/o estado de chatarra, en cuyo Anexo A se considera como **CHATARRA** el tractor agrícola Yanmar color rojo, chasis N° 01675 y motor N° 04997, sabiendo que ese tractor fue recogido con fecha 4 de setiembre de 2015 en el poblado de Pomabamba – Cangallo en estado **OPERATIVO** por su propia persona (fojas 24), y luego depositado en el almacén "Agallas de Oro" del Gobierno Regional de Ayacucho, y que para fines de subasta dicho bien mueble (tractor) lo hace aparecer como chatarra y sin contar con la respectiva resolución de darse de baja; omitiendo deliberadamente su obligación establecida en el numeral d) del artículo 39° de la Ley N° 30057 de salvaguardar los intereses del Estado y de respetar el procedimiento establecido en el artículo 124° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales N° 29151, donde señala que la unidad orgánica responsable del control patrimonial emitirá el informe técnico que sustente el acto de disposición o administración a realizar, el mismo que se elevará a la Oficina General de Administración o la que haga sus veces, la que, de encontrarlo conforme, emitirá la Resolución aprobatoria respectiva dentro de los quince (15) días de recibido el citado Informe, concordante con el Numeral 8.4. Actos de administración y disposición de bienes muebles de la Directiva General N° 001-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCO, que dispone que la Unidad de Control Patrimonial deberá emitir el informe técnico legal que sustente el acto de administración y/o disposición al realizar mediante subasta pública, subasta restringida, donación, transferencia, afectación en uso, cesión, permuta, destrucción, entre otros, que analice el beneficio económico y social, de acuerdo con la finalidad asignada; por cuanto el servidor imputado, al margen de presuntamente omitir el procedimiento para declarar de baja un bien patrimonial, solicitó que se efectuara coordinaciones con la Gerencia de Planeamiento para la asignación presupuestal para el proceso de subasta,



demostrándose un actuar negligente por parte del servidor imputado de haberle dado de baja al tractor agrícola Yanmar color rojo, chasis N° 01675 y motor N° 04997, cuando se encontraba operativo y sin la existencia de un acto resolutorio que declare su condición de chatarra, más aún sin invocar la causal de baja de manera expresa. En ese sentido, por su presunta negligencia del servidor imputado, al omitir el respeto del principio del debido procedimiento, el tractor agrícola se convirtió de operativo en chatarra por la sola decisión personal del Presidente de Subasta, evitando adoptar medidas de control y fiscalización para otorgar de baja un bien según la normatividad vigente sobre Bienes Patrimoniales Nacionales y salvaguardar los intereses patrimoniales del Gobierno Regional de Ayacucho al pretender disponer un tractor agrícola que el Gobierno Central transfirió mediante Decreto Supremo N° 022-2007-AG de fecha 11 de julio de 2007.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso f) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "LA UTILIZACIÓN O DISPOSICIÓN DE LOS BIENES DE LA ENTIDAD PÚBLICA EN BENEFICIO PROPIO O DE TERCEROS", toda vez que el servidor **RAÚL PORRAS PÉREZ**, en su calidad de Presidente de la Comisión de Identificación, Ubicación, Lotización y Tasación de Bienes a Subastar de la sede del Gobierno Regional de Ayacucho, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 00592-2016-GRA/GR de fecha 19 de julio de 2016, mediante Oficio N° 02-2016-GRA7ORADM-OAPF-UCP-COM-SUBASTA de fecha 17 de setiembre de 2016 (fojas 43) comunicó a la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho que el **TRACTOR AGRÍCOLA, marca YANMAR, modelo AF1110ex, color Rojo, número chasis 01675 y número motor 04997**, se encontraba en estado de **CHATARRA** para ser subastada por el precio base irrisorio de S/. 12,000.00 Nuevos Soles, cuando este bien se encontraba **operativo** por acta de verificación y recojo de fecha 4 de setiembre de 2015, suscrito por el propio servidor imputado (fojas 24), por cuanto en esa fecha dicho tractor se recogió de la localidad de Pomabamba del distrito de María Parado de Bellido de la provincia de Cangallo, rodando y depositado en el almacén "Agallas de Oro", conforme se tiene del Informe N° 57-2016-GRA/ORADM-OAPF-UCP-RPP de fecha 10 de noviembre de 2016 (fojas 16), y el servidor imputado, pese a tener pleno conocimiento que el tractor agrícola YANMAR se encontraba en estado **OPERATIVO**, aprovechando su cargo de Presidente de la Comisión de Identificación, Ubicación, Lotización y Tasación de Bienes a Subastar de la sede del Gobierno Regional de Ayacucho, lo consideró premeditadamente como CHATARRA, sin que existiera acto resolutorio que declaraba estar de baja este bien, para favorecer a terceros mediante la subasta pública; es decir pretendió realizar **actos de disposición**² del Tractor Agrícola, marca YANMAR, modelo AF1110ex, color Rojo, número chasis 01675 y número motor 04997, en beneficio de terceros mediante la llamada subasta pública con el precio base irrisorio de S/. 12,000.00 Nuevos Soles, cuando el tractor se encontraba en estado operativo. De otro lado, para comprender la magnitud de la falta, el término **Chatarra** en el Sistema de



² **Actos de disposición:** Son los actos a través de los cuales el Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; los gobiernos regionales, que han asumido las competencias; y las demás entidades públicas, aprueban acciones que implican desplazamiento del dominio de los bienes estatales. **Los actos de disposición**, son las actividades que desarrollan las entidades públicas para disponer libremente sus bienes patrimoniales en uso o dados de baja, tales como: donarlos, transferirlos, subastarlos, permutarlos, destruirlos, etc.

Bienes Nacionales, se llama al estado avanzado de deterioro de un bien mueble, lo cual le impide cumplir las funciones para las que fue diseñado y cuya reparación es imposible u onerosa; en otras palabras, el servidor imputado aparentó darle la figura de "chatarra" a un tractor agrícola operativo y subastarlo en esa condición en beneficio de terceros por un precio base como chatarra, incumpliendo el deber de lealtad y la falta de honradez con que actuó el trabajador imputado en el desempeño de su labor y en presunto agravio de su propia entidad.

LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA:

Descritos así los hechos, dada la naturaleza y gravedad de la falta imputada, se recomienda que la posible sanción a imponer contra el servidor imputado **RAÚL PORRAS PÉREZ** sea de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, previsto en el inciso b) del artículo 88° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil. La sanción propuesta, se formula conforme a las reglas procedimentales y sustantivas de la responsabilidad disciplinaria, previsto en los numerales 6) y 7) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil; así con las precisiones establecidas en el Informe Técnico N° 1990-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 7 de octubre de 2016, formalizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 174-2016-SERVIR-PE.

IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE:

El Órgano Instructor competente para disponer el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, es la **Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho**, a través de su Directora; en su calidad de jefe inmediato al momento de la comisión de la presunta falta de carácter disciplinario, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90° de la Ley N° 30057, toda vez que el servidor imputado tenía la condición de Presidente de la Comisión de Identificación, Ubicación, Lotización y Tasación de Bienes a Subastar de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho en ese entonces, en concordancia del numeral **5.1: Competencia** - Directiva General N° 001-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCO "Normas Sobre Administración, Registro, Uso, Custodia, Control y Disposición de Bienes Patrimoniales del Gobierno Regional de Ayacucho", aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 441-2015-GRA/G.R.

Que, habiendo sido identificado el presunto responsable y no habiendo prescrito la acción administrativa, es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados, a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1 del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se dispone la procedencia del inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del trabajador **RAÚL PORRAS PÉREZ**.

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos



Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el servidor **RAÚL PORRAS PÉREZ**, por su actuación como Presidente de la Comisión de Identificación, Ubicación, Lotización y Tasación de Bienes a Subastar de la sede del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario establecida en el inciso d) y f) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR al procesado que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", la persona comprendida en el presente proceso, **deberá presentar su descargo en el plazo de cinco (5) días hábiles**; debiendo dirigir el descargo y/o pedido de prórroga ante la Oficina Regional de Administración, Órgano Instructor del presente procedimiento y presentarlo ante la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho.

artículo tercero.- comunicar al procesado que se encuentra sometido al procedimiento administrativo disciplinario, que tiene derechos e impedimentos, los mismos que se registrarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 96° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, siendo: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la devolución del expediente disciplinario N° 031-2017-GRA/ST a la Secretaría Técnica para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al procesado, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y demás disposiciones



vigentes. Asimismo, se notifique a la Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

Mg. LILIA EDITH HUAMAN CARRASCO
Directora Regional de Administración